

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014 – 00453 instaurado por MARÍA VICTORIA DÍAZ DE BARACALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTRO, informando que en providencia del 27 de agosto de 2021 (fls. 161 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 50.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.790.000

Son: CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.790.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

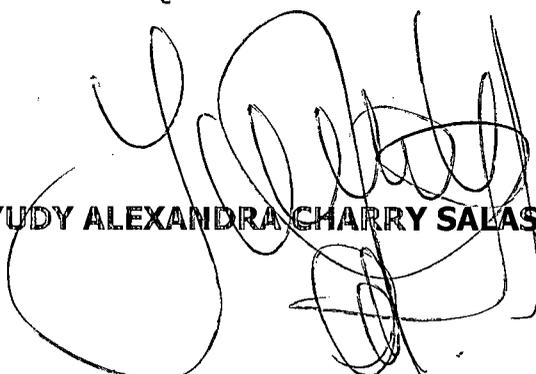
Bogotá D.C., ~~-2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.790.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

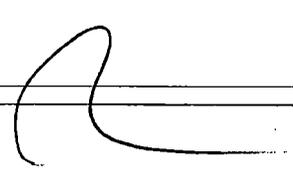
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015 - 00518** instaurado por HERNANDO LONDOÑO HENAO contra U.G.P.P., informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 100), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 8.480.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 9.480.000

Son: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$9.480.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

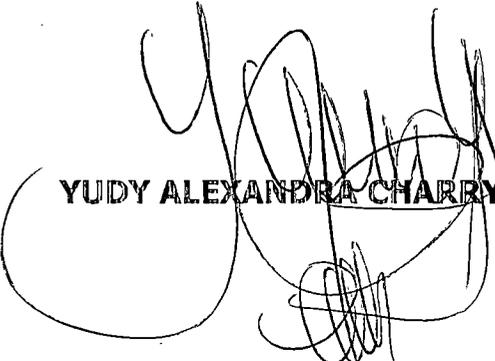
Bogotá D.C., ~~1-2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$.9.480.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

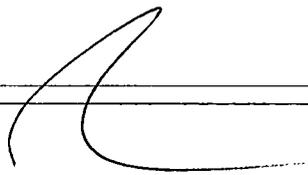
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-0010 de JULIO ALBERTO OSPINA LERMA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito de desistimiento. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

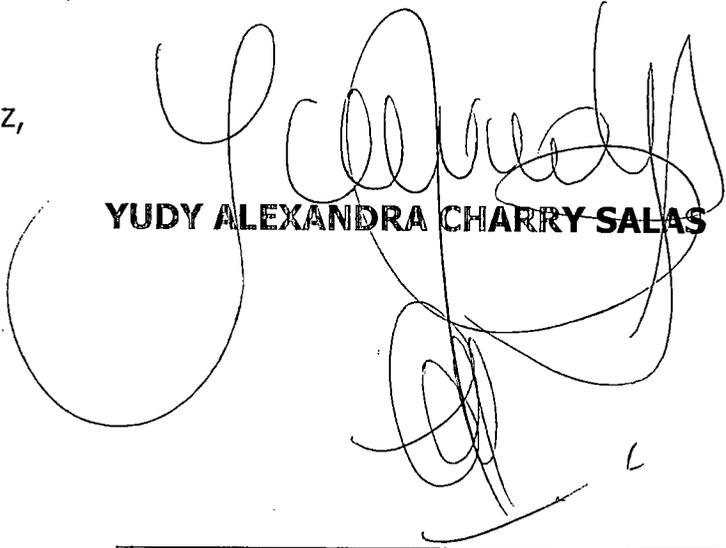
Teniendo en cuenta que lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, respecto de desistir de la ejecución de la sentencia, en atención a que la parte demandada consignó el valor de las costas procesales y atendiendo a que no se ha librado mandamiento de pago, el Juzgado no dará trámite a la solicitud de ejecución.

Como quiera que la ejecutada consignó el valor de las costas procesales, se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100006576705 de fecha 26/04/2018 por valor de \$500.000,00 a nombre del demandante y podrá ser reclamado por la Dra. MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra dentro del proceso. (fl. 1) para lo cual la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca la apoderada la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplido lo anterior se ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo, previas las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

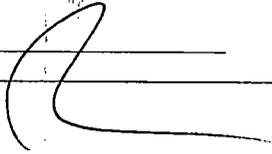
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 - 00180** instaurado por EIDA SERNA NARVÁEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 27 de agosto de 2021 (fls. 129), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.740.000

Son: CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE., (\$4.740.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**3 DIC. 2021**

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017 – 00194 instaurado por SILVINA ZAMUDIO VANEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 104), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **1-3 DIC. 2021** SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **150**

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~- 2 DIC. 2021~~ de dos mil veintinueve (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00268** instaurado por JOSE NELSON MASIAS GUERRERO contra el INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

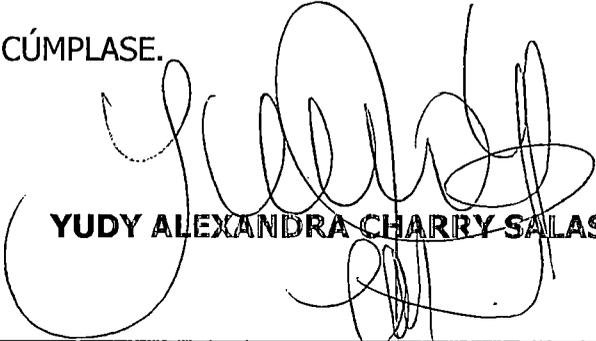
Bogotá D.C., ~~- 2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 05 de septiembre de 2018 (fl.749 del cuaderno del Tribunal), y el fallo adiado el 08 de junio de 2021 emitido por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia (fls. 8 a 18 del cuaderno de la Corte Suprema de Justicia).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 500.000 = como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

NAP/ARMH

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**- 3 DIC. 2021**

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 - 00352** instaurado por MARGLOBIA GONZÁLEZ GIRALDO contra D&D ENERGY TRANSPORT INC. SUCURSAL COLOMBIA, informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 169), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

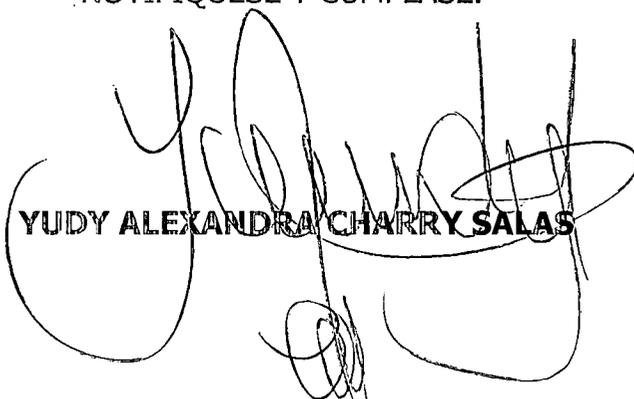
Bogotá D.C., ~~-2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído; se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

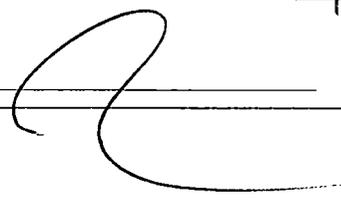
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00116** instaurado por JOSÉ AGUSTIN FONSECA MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 69), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

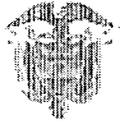
Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 350.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$850.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

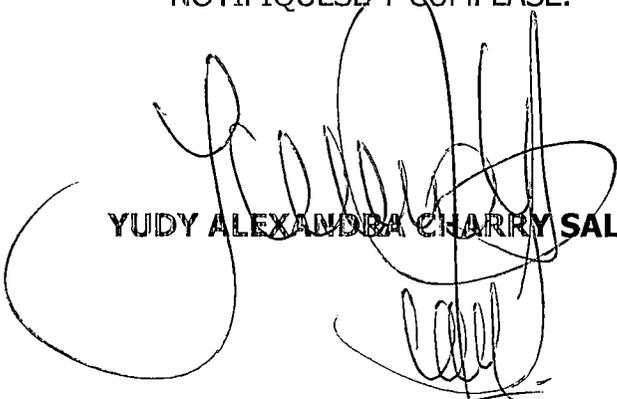
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., (\$850.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

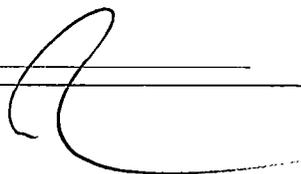
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018 – 00164 instaurado por JESSICA JULIETH ROJAS MANTILLA contra INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 553), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

EL apoderado de la parte demandante de folios 554 a 557 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora de folios 554 a 557 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 0256** instaurado por PABLO ANTONIO BARRETO BARRETO contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD- VISE LTDA., informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 218), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908,526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

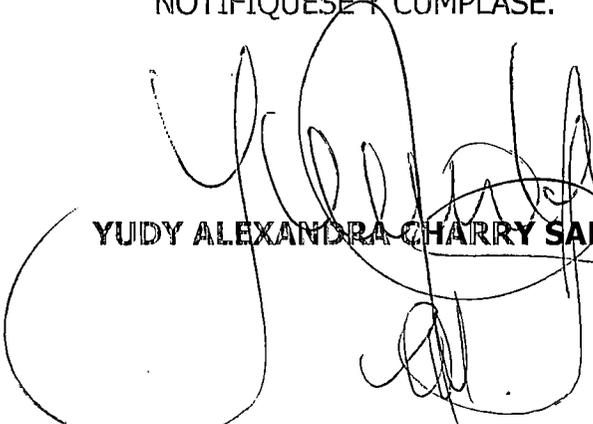
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

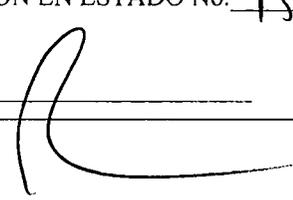
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 5 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 - 00289** instaurado por YENID TRUJILLO VARGAS contra GLORIA PATRICIA RÍOS HERRERA en calidad de representante legal del establecimiento de comercio COLEGIO JARDIN SANTISTEFFANO, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 83), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

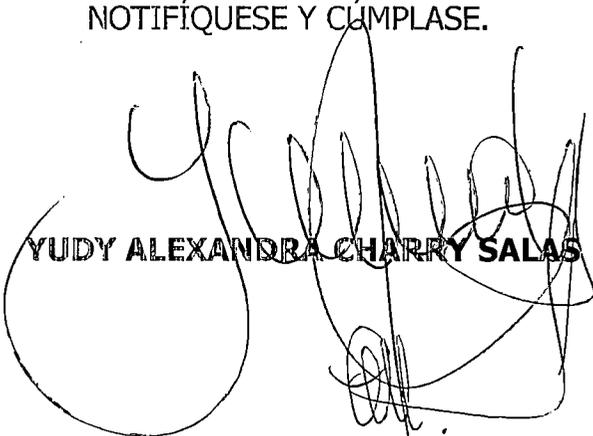
Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

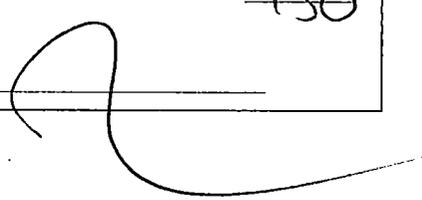
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 - 00313** instaurado por ROSALBINA PULIDO BAUTISTA contra JOSÉ ANTONIO MATERON, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 73), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

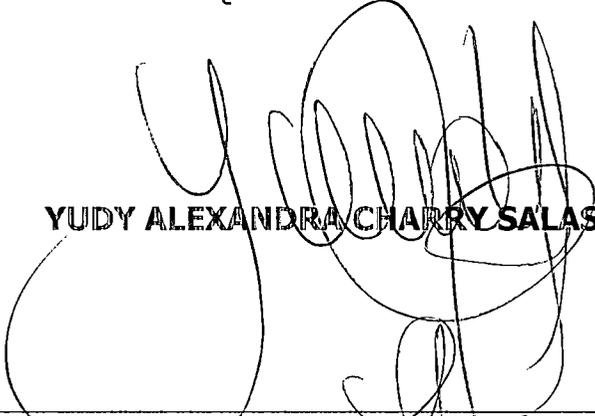
Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$500.000), a cargo de la parte demandante., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

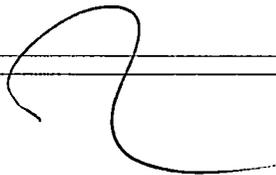
La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00346** instaurado por **SERVIO TULIO SOLIS MENDEZ** contra **PORVENIR S.A.** y **OTROS**, informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 605 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: **PORVENIR S.A.**

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.817.052
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.817.052</b>

Son: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.**, (\$1.817.052), a cargo de la parte demandada: **PORVENIR S.A.**

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

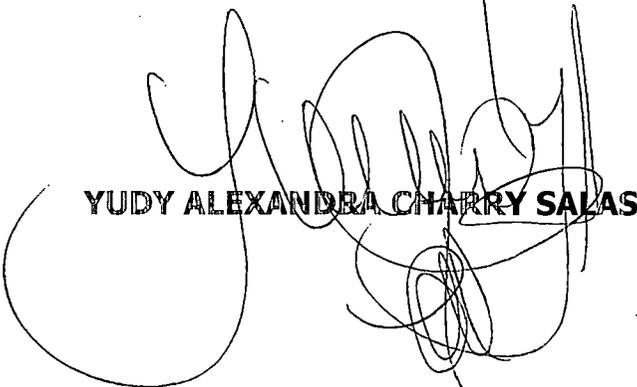
Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE., (\$1.817.052), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

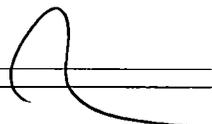
La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 – 00544** instaurado por JORGE JAMEL VALENCIA HEREDIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 69), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 400.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$400.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

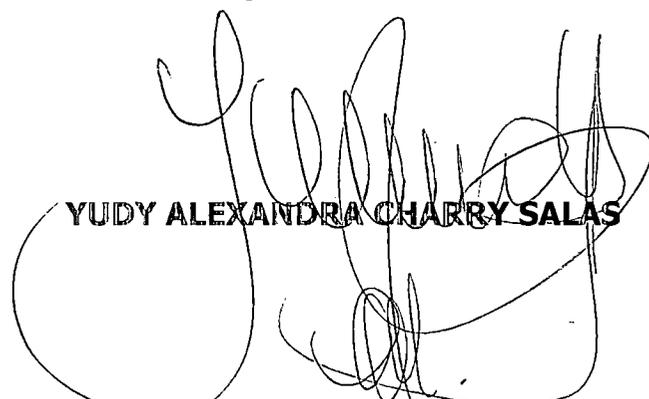
Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$400.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

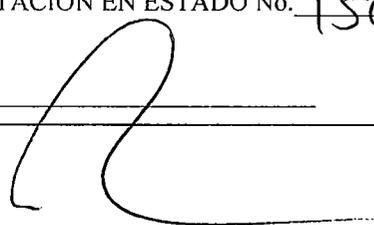
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>3 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
LA SECRETARIA, _____	



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. ~~-2 DIC. 2021~~ del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018 – 00635 instaurado por JORGE ALBERTO SALAZAR AMEZQUITA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTROS, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 169), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 900.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.900.000

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

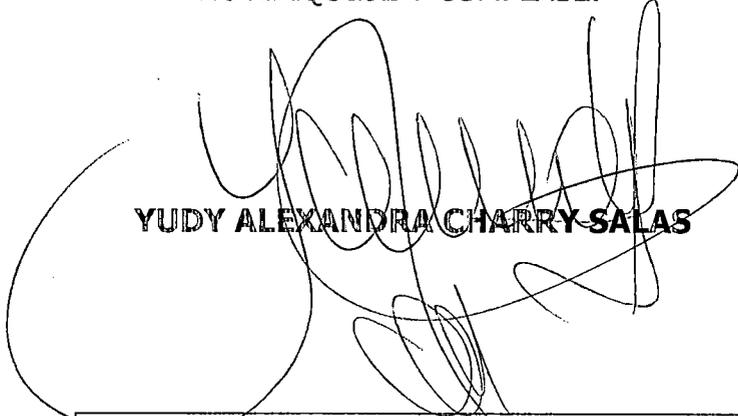
Bogotá D.C., **- 2 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.900.000), a cargo de la parte demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

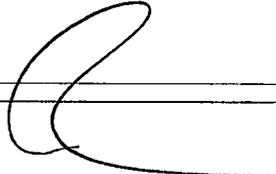
La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY-SALAS

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **- 3 DIC. 2021** SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **150**

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00640** instaurado por ANA JEANETH BERNAL HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTROS, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 221), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 600.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.600.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.600.000), a cargo de la parte demandada: POTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

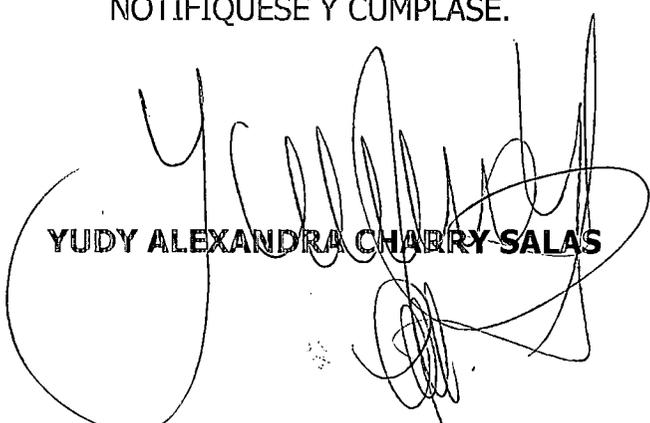
Bogotá D.C., ~~-2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.600.000), a cargo de la parte demandada: POTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

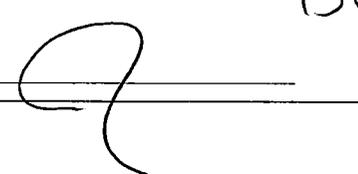
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

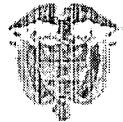
LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 - 00715** instaurado por GILBERTO MALAGON CARREÑO contra COLPENSIONES, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

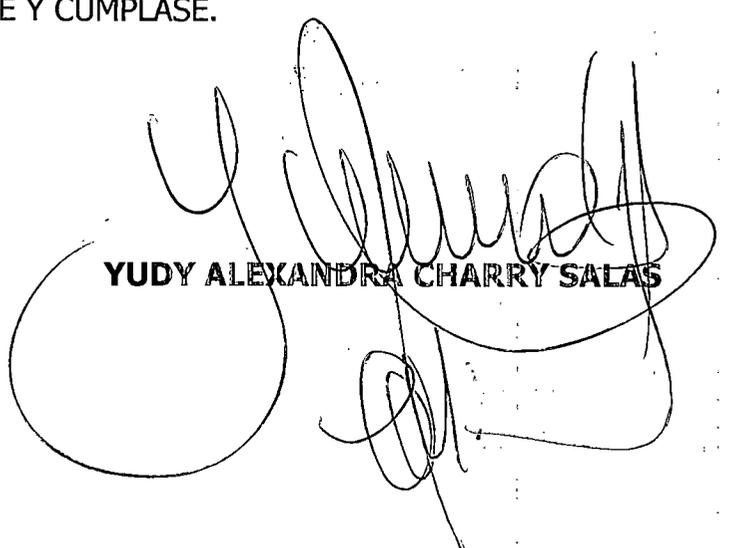
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 (fls. 121 a 124).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 99 y vto. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

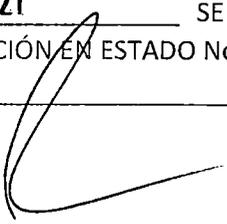
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

NAP/ARMH

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00741** instaurado por JORGE HUMBERTO SANDOVAL TORRES contra COLPENSIONES y OTROS informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

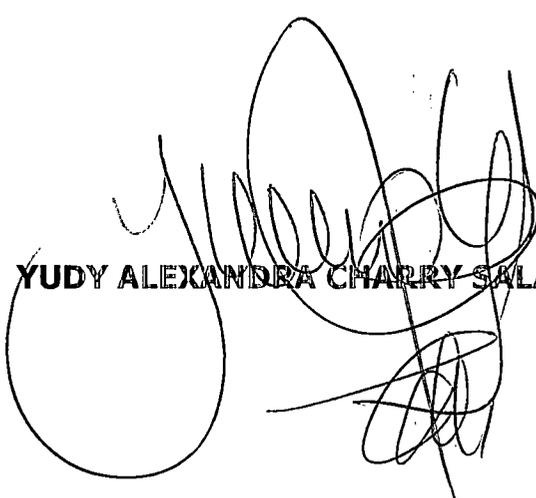
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2021 (fls.281 a 287).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 249 a 251 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEJANDRA CHARRY SALAS**

NAP/ARMH

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00079** instaurado por AURA LUCIA BERNAL DE SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que en providencia del 22 de septiembre de 2021 (fls. 159 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.526
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 908.526

Son: NOVECINETOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

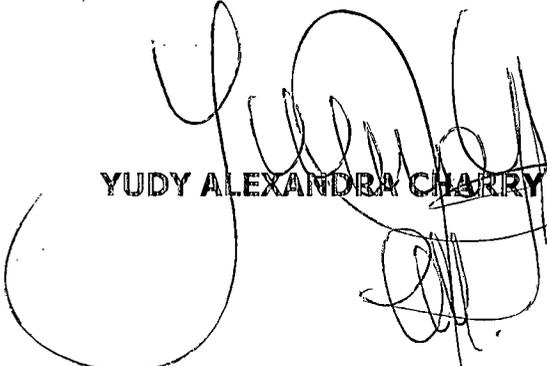
Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECINETOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE., (\$908.526), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00194** instaurado por MARINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB E.S.P., informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 124), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 600.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 600.000

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$600.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$600.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00358** instaurado por RUBIAN TAPASCO TAPASCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 101), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 600.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.100.000</b>

Son: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE., (\$1.100.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

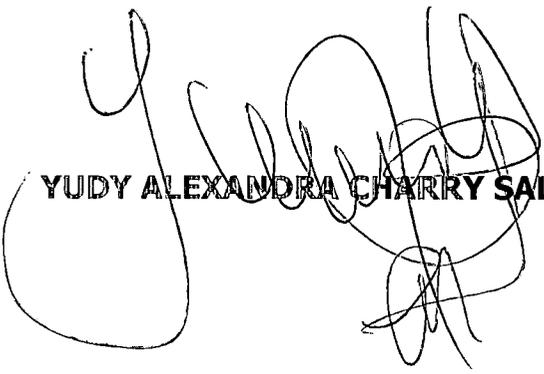
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiocho (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE., (\$1.100.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

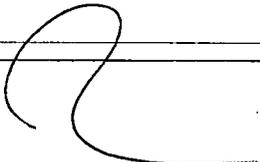
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. -2 DIC. 2021 de dos mil veintinueve (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00433** instaurado por JOHNNATAN YESID LOPEZ CALDERON contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

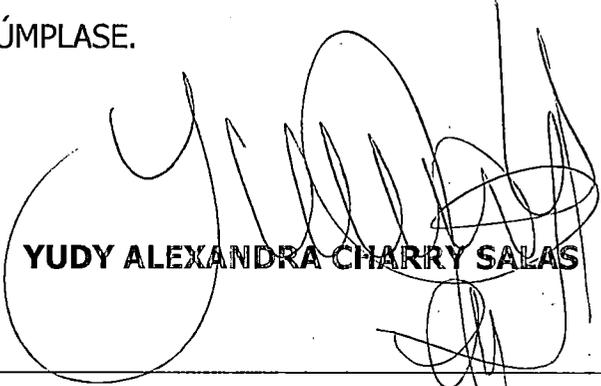
Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 462 a 483).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a cargo de la parte demandada: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folios 452, 453 y 454 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

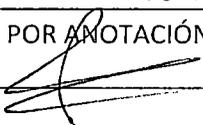
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

NAP/ARMH

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR AMOTACIÓN EN ESTADO No. 150



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1-2 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00439** instaurado por LUZ MIRYAM RENDON VILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 178), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

La apoderada de la parte demandante de folios 179 y 183 vto. del expediente solicita demanda ejecutiva.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$ 1.000.000), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$ 1.000.000), a cargo de la parte demandada: PROTECCÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora de folios 179 y 183 vto. del expediente, solicita se libre mandamiento de pago, se dispone que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto, previo la secretaría tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior a fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**- 3 DIC. 2021**

HOY \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - - 4 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 - 00609 instaurado por SIGIFREDO BERNAL CRISTANCHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 84), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

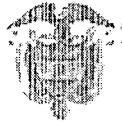
Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$ 500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

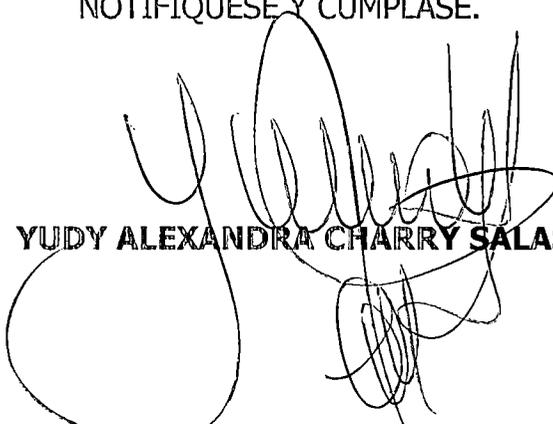
Bogotá D.C., ~~-2 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$ 500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela radicada con el número **11001-31-05-013-2019-00797-00** informando que la presente acción fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., -2 DIC. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

En consecuencia, y en vista de que no obra trámite alguno por resolver, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

NAP

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy -3 DIC. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 150

La Secretaria, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2020-0105 de HELENA ROZO GOMEZ contra COLPENSIONES Y OTROS informando que la demandada SKANDIA dio contestación a la demanda y presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**RECONOCER** a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS como apoderada judicial de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la demandada reúne los requisitos legales se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la accionada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos la aquí demandante, el cual fue allegado al expediente.

En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, la póliza No. 9201411900149 de fecha 28 de diciembre del 2012 suscrita entre SKANDIA S.A. y MAPFRE S.A., sin embargo, éstas no amparan lo atinente a lo que se discute en éste proceso judicial, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 64 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTy SS y como consecuencia, se rechaza dicho llamado en garantía.

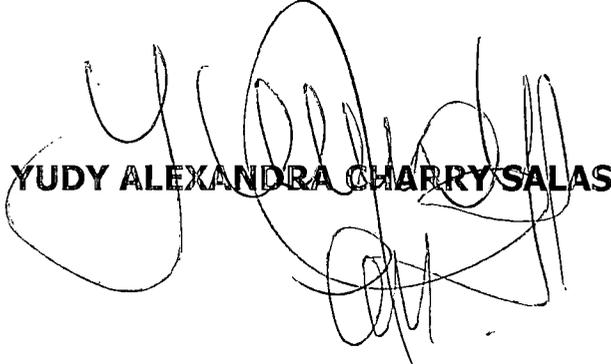
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las 2:30 p.m. del día 4 de febrero de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos. Igualmente, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

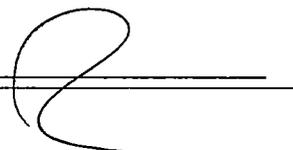
Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
HOY 3 DIC. 2021 SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 150  
LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza informando el proceso ejecutivo 2020-00235 de JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA contra JOSE DEL CARMEN VILLAREAL GONZALEZ informando que la parte demandante prestó juramento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA quien actúa en causa propia se libre mandamiento de pago en contra del Sr. JOSÉ DEL CARMEN VILLAREAL GONZÁLEZ por las condenas impuestas en la Sentencia de primera y segunda instancia con la que finalizó el proceso ordinario y las costas procesales.

A folio 240 del expediente aparece el CD contentivo de la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de marzo del 2019 mediante la cual condenó al Sr. JOSÉ DEL CARMEN VILLAREAL GONZÁLEZ a pagar al demandante JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA las sumas de \$3'729.389,00, \$24'416.560,00 y \$54'514.213,44 por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES y \$550.000 por concepto de gastos iniciales pactados en los contratos suscritos en julio de 2006 y 9 de septiembre de 2009, sumas que deben ser indexadas al momento del pago, sentencia que fue objeto de apelación y el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, mediante decisión de fecha 15 de octubre del 2019 (cd fl. 250) confirmo la misma.

Igualmente obra a folios 254 y 255 liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$7'000.000,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias antes mencionadas de primera y segunda instancia, la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Respecto de los intereses moratorios, no se accederá a ello por no estar contenidos dentro del título ejecutivo.

Frente a las medidas de embargo, no se accederá al embargo del inmueble descrito en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares (fl. 260), en atención a que no se indica el número de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del Sr. JOSÉ DEL CARMEN VILLAREAL GÓNZALEZ identificado con la C. C. No. 14.206.887 y a favor del demandante JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA identificado con la C. C. No. 19.235.247 por las siguientes sumas:

\$3'729.389,00 por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES causados por la gestión desplegada por el actor en el contrato suscrito en julio de 2006, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

\$24'416.560,00 por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES causados por el pago de mesadas efectivamente pagadas y la gestión desplegada por el actor en el contrato suscrito el 9 de septiembre de 2009, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

\$54'514.213,44 por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES causados por mesadas que aún no han sido pagadas en razón del contrato suscrito el 9 de septiembre de 2009, suma que se condicionara al pago efectivo del retroactivo adeudado por la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA EN LIQUIDACION O QUIEN ASUMA SUS OBLIGACIONES, y de realizarse pagos parciales se podrá cobrar en proporción la suma aquí reconocida, cantidad que deberá ser indexada al momento del pago, advirtiendo al ejecutante que al momento de presentar la liquidación del crédito, deberá acreditar los pagos efectuados al ejecutado.

\$550'000,00 por concepto de gastos iniciales pactados en los contratos suscritos en julio de 2006 y 9 de septiembre de 2009 suma que deberá ser indexada al momento del pago.

\$7'000.000,00 por concepto de costas del proceso ordinario.

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

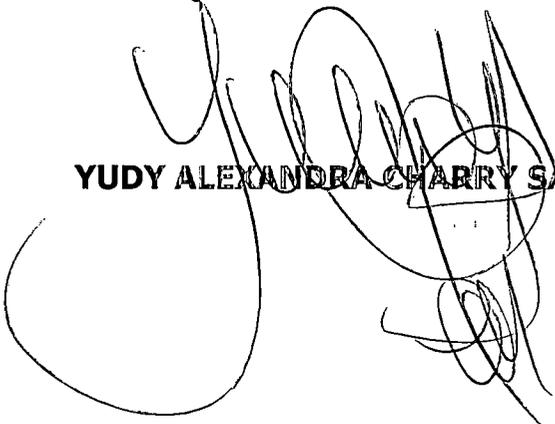
SEGUNDO: **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que de propiedad del ejecutado se encuentren en el Banco Agrario de Colombia sucursal Ortega (Tolima) cuenta de ahorros 14206887 o cualquier otra cuenta; en el banco BANCAMIA S.A. cuenta de ahorros No. 408702-01763-2; en los bancos COLOMBIA, POPULAR, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AVILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BBVA. Líbrese oficio. Límite del embargo \$180'000.000,oo.

TERCERO: A efectos de evitar sobreembargos, se niegan las demás medidas cautelares a la espera de la respuesta dada por las precitadas entidades bancarias.

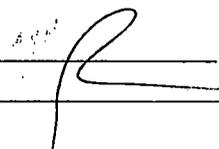
QUINTO: **NOTIFIQUESE** este mandamiento de pago al ejecutado por anotación en Estado por cuanto la demanda fue presentada dentro de los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del Auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

<b>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO</b>	
HOY <u>3 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00286**, de **Ruby Aurora Millán Carvajal** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.**, informando que en correo electrónico del 27 de mayo de 2021 a las 4:45 P.M., el apoderado de la actora elevó solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 14 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto del 14 de mayo del año en curso, notificado mediante Estado Electrónico 044 del 18 de mayo 2021, se resolvió rechazar la presente demanda y archivar las diligencias.

Debe memorarse que el Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social prevé, de manera taxativa, los mecanismos a través de los cuales se pueden atacar las providencias proferidas en el marco del proceso ordinario laboral, y los términos perentorios en los que se deben interponer. Puntualmente para el caso del auto interlocutorio que rechaza la demanda, se determinó la procedencia de los recursos de reposición y apelación, en los términos de los artículos 63 y 65 del mencionado estatuto.

Por ello, si el profesional del derecho deseaba manifestar alguna inconformidad con la decisión adoptada por el Juzgado, en aplicación de las mencionadas normas y en cumplimiento de sus deberes profesionales contenidos en la Ley 1123 de 2007, tales como la diligencia profesional contenida en el numeral 10º del artículo 28 de la norma, debió hacer uso de tales recursos para controvertir la determinación que pretende se estudie nuevamente.

Aunado a ello, en virtud de los principios de eventualidad y preclusión

que rigen el proceso, incumbe a las partes ejercer los recursos aplicables para garantizar su derecho al debido proceso, dentro de los términos previstos por la ley. Dicha postura ha sido reseñada por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en auto AL-2407 de 2020 al estudiar la interposición del recurso de casación y de apelación contra las sentencias, pero que por sustracción de materia resulta aplicable al caso en concreto. En dicha providencia se consideró que:

*"En primer lugar, incuestionable resulta decir que en el derecho procesal colombiano los actos procesales, entre ellos el recurso de casación contra las sentencias de los Tribunales --o cuando la ley lo permite contra la del juzgado--, y conforme a los principios de preclusión y eventualidad, deben ejecutarse dentro de los términos u oportunidades expresamente enmarcados en la ley, de suerte que, el paso de una etapa del proceso a la siguiente supone el cierre o clausura de la anterior, por manera que, visto de esa forma, el proceso constituye una serie de actos coordinados y sucesivos tendientes a una finalidad, que debe ser, como lo recordaba Carnelutti, «la composición justa del litigio», composición que **debe cumplirse dentro de conceptos de temporalidad y oportunidad previamente definidos por la ley**, conceptos que, por regla general, rechazan la extemporaneidad de dichos actos, ya sea por anticipación o por rezago."*(Negrillas fuera de texto)

En vista que no se interpuso ningún recurso en contra del auto 14 de mayo del año en curso, decisión que ésta ejecutoriada, el Despacho se relevará del estudio de la presente solicitud y por lo tanto se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** en dicha providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
LA SECRETARIA, _____

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00329**, de **Fernando Briceño Ortiz** contra la sociedad **Solinoff Corporation S.A.**, informando que por estado 049 del 1 de junio de 2021 se notificó el auto del 31 de mayo del año en curso, rechazando la demanda. Igualmente, en correo electrónico del 1 de junio de 2021 a las 4:20 P.M., la apoderada del actor elevó recurso de apelación en contra de dicha providencia. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, en contra del 31 de mayo de 2021, que rechazó la demanda, por haberse interpuesto dentro del término y encontrarse enlistado como uno de los autos susceptibles de apelación, conforme lo preceptuado el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Sin embargo, al revisar el plenario y en especial el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que es necesario dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., en los términos del artículo 145 del C.P.T. y S.S, el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe ejercer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho rechazó la presente demanda con base en el hecho que no se había aportado la constancia de su remisión simultánea a la sociedad demandada, como lo ordena el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806. Empero, por error involuntario se omitió el hecho que, si bien no se aportó tal soporte como un anexo, al momento de radicación de la subsanación de la demanda se remitió su copia a la dirección de notificación judicial de la pasiva.

Dicho lo anterior, menester resulta recordar que los autos ilegales no atan al juez tal como lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en Acta No. 11 de trece (13) de abril 2010, con radicado 36088, en la que señaló que:

*"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."*

Como consecuencia y en punto del derecho superior al debido proceso, se dispone **dejar sin valor ni efecto** el auto del 31 de mayo del año en curso, en el que se rechazó la presente demanda.

Por ello, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora María Camila Torres Barahona, identificada con C.C. 1.019.110.437 y T.P. 315.175, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y se observa que la demanda se subsanó en legal forma, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., dentro del término establecido en el artículo 28 del mismo estatuto. En razón a ello, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 31 de mayo del año en curso, en el que se rechazó la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Fernando Briceño Ortiz contra la sociedad Solinoff Corporation S.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad demandada Solinoff Corporation S.A. por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que la notificación a la demandada Solinoff Corporation S.A. corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda

constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**QUINTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

**SEXTO: CORRER** traslado a la demandada Solinoff Corporation S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

**OCTAVO: RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

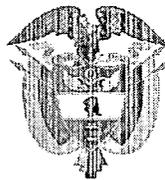
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
LA SECRETARIA, _____

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00463**, de **Francisco Javier Díaz Ramírez** contra la sociedad **Núcleo Médico S.A.S.** y la sociedad **Aportar Vida S.A.S. en liquidación**, informando que por estado 029 del 20 de abril de 2021 se notificó el auto del día 19 del mismo mes y año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 22 de abril de 2021 a las 4:16 P.M. Así mismo, para un mejor estudio se ha unificado el expediente digital y se ha foliado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda se subsanó en legal forma, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., dentro del término establecido en el artículo 28 del mismo estatuto. En razón a ello, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Francisco Javier Díaz Ramírez contra la sociedad Núcleo Médico S.A.S. y la sociedad Aportar Vida S.A.S. en liquidación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las sociedades Núcleo Médico S.A.S. y Aportar Vida S.A.S. en liquidación, por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que las notificaciones a las sociedades demandadas Núcleo Médico S.A.S. y Aportar Vida S.A.S. en liquidación corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**CUARTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

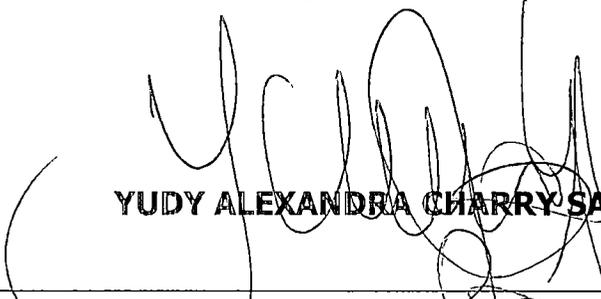
**QUINTO: CORRER** traslado a las demandadas Núcleo Médico S.A.S. y Aportar Vida S.A.S. en liquidación por el término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO: ADVERTIR** a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

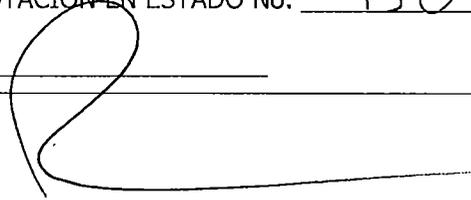
  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY -3 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00006**, de **Armando Cuervo Rondón** contra la señora **Ana Lucía Piraban Niño** y el señor **Rafael Albarracín Díaz**, informando que por estado 051 del 3 de junio de 2021 se notificó el auto del día 2 del mismo mes y año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 11 de junio de 2021 a las 4:59 P.M. Así mismo, para un mejor estudio se ha unificado el expediente digital y se ha foliado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Carlos Leonardo Bolívar Pinzón, identificado con C.C. 1.030.570.924 y T.P. 298.298, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en legal forma, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., dentro del término establecido en el artículo 28 del mismo estatuto. En razón a ello, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Armando Cuervo Rondón contra la señora Ana Lucía Piraban Niño y el señor Rafael Albarracín Díaz.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la señora Ana Lucía Piraban Niño y al señor Rafael Albarracín Díaz, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte áctora que las notificaciones a la señora Ana Lucía Piraban Niño y al señor Rafael Albarracín Díaz corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**CUARTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

**QUINTO: CORRER** traslado a la señora Ana Lucía Piraban Niño y al señor Rafael Albarracín Díaz por el término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como quiera que de la guía de envío aportada no se puede inferir que se remitió el escrito de demanda y/o su subsanación, o que éste fue recibido por el extremo pasivo.

**OCTAVO: RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

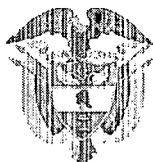
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
LA SECRETARIA, _____

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C.; dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00011**, de **Marcel Pérez Gutiérrez** contra la sociedad **Frigorífico Guadalupe S.A.S.**, informando que por estado 051 del 3 de junio de 2021 se notificó el auto del día 2 del mismo mes y año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 11 de junio de 2021 a las 9:20 A.M. Así mismo, para un mejor estudio se ha unificado el expediente digital y se ha foliado en la parte superior derecha. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Pierre Estefan Torres Rincón, identificado con C.C. 79.891.942 y T.P. 219.135, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y se observa que la demanda se subsanó en legal forma, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., dentro del término establecido en el artículo 28 del mismo estatuto. En razón a ello, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Marcel Pérez Gutiérrez contra la sociedad Frigorífico Guadalupe S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad demandada Frigorífico Guadalupe S.A.S. por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que la notificación a la sociedad

demandada Frigorífico Guadalupe S.A.S. corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**CUARTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

**QUINTO: CORRER** traslado a la sociedad demandada Frigorífico Guadalupe S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO: ADVERTIR** a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

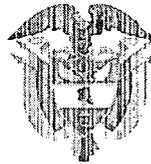
EREC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ LA SECRETARIA, _____
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Frank Gregory Duque Sánchez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2021-00237-00**. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la calidad de abogado del apoderado del demandante.
2. Las pretensiones 5A, 5D, 5F, 5G, 5H, 5I, 5J, 5K, 5L, 5N y 5O, no cumplen lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que cada una contiene más de una pretensión. Por ello, se deberán reformular por separado.
3. Las pretensiones 5J y 5M no cumplen lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., dado que contienen supuestos fácticos que deberán incluirse en el correspondiente acápite.
4. La pretensión 5V se deberá aclarar en los términos del numeral

6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se enlistan los beneficios convencionales que se deprecian.

5. Los hechos 1°, 5°, 24°, 25°, 30°, 32° no cumplen lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que cada uno contiene más de un supuesto fáctico distinto. Por lo tanto, se deberán reformular de manera individual.
6. Los hechos 5°, 12°, 19°, 20°, no cumplen lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado. Por ello, se deberán reformular y suprimir las afirmaciones personales, o incorporarlas en las razones de derecho.
7. Se requiere al profesional del derecho para que aclare el hecho 34°, como quiera que su redacción es confusa y no permite inferir el supuesto fáctico que enuncia.
8. El hecho 37° es una conclusión del apoderado del demandante, más no un supuesto fáctico. Por lo tanto, se deberá reformular en los términos del numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
9. Los hechos 39° y 40° no contienen supuestos fácticos sino fundamentos y argumentos de derecho, que se deberán incluir en el acápite que corresponde.
10. En el acápite de pruebas, el documento denominado "*Respuesta de derecho de petición con radicado OJUE-E-2937-2020 del 27 de 2020*", se enuncia que se aporta en 18 folios. Empero, el aportado es de solamente 1 folio. Por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para que aclare dicho aspecto o allegue el documento que se enlista.
11. Se enlista que se aporta el documento denominado "*Contrato de prestación de servicios No. 4260 de 2010*". Sin embargo, el contrato adjunto se enumera tiene el número 4206 de 2010. Por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para que aclare dicho aspecto o allegue el enunciado.
12. De la misma manera, se peticona como prueba el documento "*Certificación de contrato de prestación de servicios No. 3997 de 2018 en (1) folio.*". Empero, el certificado allegado se denomina "*CONTRATO No: 3797 De 2018*", por lo que se deberá aclarar dicho aspecto o aportar el documento que se menciona.
13. En el acápite de pruebas documentales, se solicita lo siguiente:

*"Solicito se cite en día y hora al Representante Legal de la*

*SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., representada legalmente por el Gerente Doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA o quien haga las veces o esté en el momento de la notificación, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le haré sobre los hechos de la demanda y su contestación."*

Por ello, se deberá aclarar si se aporta una declaración rendida por el Gerente de la Subred Sur E.S.E., o de lo contrario se incluya ésta solicitud en el acápite que le corresponde.

14. El acápite de "Trámite, Cuantía y Competencia" no se acompasa a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que estima que la cuantía del presente proceso superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que ello tenga sustento en las pretensiones. Por lo tanto, se deberán informar los cálculos aritméticos que sustentan dicha afirmación.

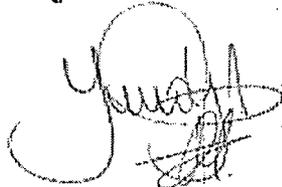
Por lo anterior, se **INADMITTE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
LA SECRETARIA, _____